



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000012

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA/16.5/1433/2018 002998
INSPECCIONADO: CATMPF DENOMINADO: [REDACTED]
MUNICIPIO DURANGO, DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0127-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 27 días del mes de Noviembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **CATMPF denominado [REDACTED]**, ubicado en Boulevard [REDACTED] [REDACTED], Municipio Durango, Dgo., en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/108/18** de fecha 07 de Septiembre de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]** ubicado en Boulevard [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Maximiliano**



Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la SEMARNAT en materia forestal, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL de la LGDFS y artículo 111 y 114 del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 42 frac. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Enero de 2018 a la fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Enero de 2018 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **07 de Septiembre de 2018**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **142/2018**, de fecha **13 de Septiembre de 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado (art. 45 frac. III del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. V de la LOAPF) establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la SEMARNAT en materia forestal, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente



visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 10 frac. XL de la LGDFS y artículo 111 y 114 del RLGDFS); inscripción ante el registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 42 frac. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 3 y 115 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), que ingresaron al centro en el periodo comprendido del 01 de Enero de 2018 a la fecha de la presente inspección (art. 93, 94, 95, 105 y 108 del RLGDFS), solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega-recepción de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Enero de 2018 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **142/2018** de fecha **13 de Septiembre de 2018**, se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED], ubicado en Boulevard [REDACTED], Municipio Durango, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000015

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 142/2018** de fecha **13 de Septiembre de 2018**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 13 de Septiembre de 2018 se constituyeron los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Boulevard de [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado de documentación, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar con número IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, en compañía del C. J. [REDACTED] en su calidad de encargado del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de Octubre de 2013 en donde la SEMARNAT Delegación Federal en Durango le autoriza el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales con el nombre comercial [REDACTED] con código de identificación: [REDACTED]

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de Octubre de 2013 integrada al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen 32, Número [REDACTED], Año [REDACTED] código de identificación: [REDACTED] teniendo como actividad el giro de fábrica de tarimas que recibe madera en rollo, autorizado mediante oficio No. [REDACTED]

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: Lo presenta actualizado hasta el último movimiento que incluye las entradas y salidas con



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

su respectiva documentación de soporte en el periodo del año 2013, después de esta fecha manifiesta el inspeccionado que no ha tenido ningún movimiento en virtud de que el titular del centro dejó de trabajar por motivos de salud.

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales consistentes en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas a partir de 01 de Enero de 2018 y hasta la fecha de inspección: El inspeccionado manifiesta que no se ha realizado ningún trámite toda vez que desde el año 2014 se dejó de trabajar, siendo el último trámite que se realizó en el 2013, donde se otorgó el oficio de validación No. [REDACTED] de fecha 13 de Noviembre de 2013, con el cual se autorizaron los folios 13 y 14 para amparar un volumen de [REDACTED] de madera aserrada de pino (tarima) y folios 15 al 18 para amparar un volumen de [REDACTED] m3 de madera aserrada de pino (saldo y volumen agotado); desde entonces quedó fuera de operación y actualmente ya no existe ningún producto o materia prima forestal en el patio.

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes de validar: El inspeccionado no presenta ninguna documentación pendiente de validar, toda vez que el centro dejó de funcionar desde el año 2014, como se muestra en la última validación que se tramitó y desde entonces ya no hubo ningún movimiento.

No se realizó el balance correspondiente, ya que el mismo no aplica en virtud de que no se encontraron productos en existencia ni documentación o trámite pendiente durante el periodo del 01 de Marzo de 2018 a la fecha de la inspección.

Posteriormente se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado encontrándose lo siguiente: Ya no existen materias ni productos forestales en el mismo.

No se encontró maquinaria relacionada con el centro inspeccionado, únicamente maquinaria y equipo referente a la reparación de transformadores, plantas de luz y equipos diseñados para lo mismo.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que desde el año 2014 dicho centro dejó de trabajar debido a que el titular tuvo problemas de salud, por lo que ya no realizó ningún movimiento o trámite de documentación, desconociendo si se solicitó o no la baja, pero por los motivos ya expuestos se hará posteriormente; así mismo manifiesta que desconoce el paradero del titular del centro, sin embargo se firma la presente acta porque los hechos asentados le constan.*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 142/2018** de fecha **13 de Septiembre de 2018**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado " [REDACTED] "**, ubicado en **[REDACTED]** Municipio Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 142/2018** de fecha **13 de Septiembre de 2018**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000019

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

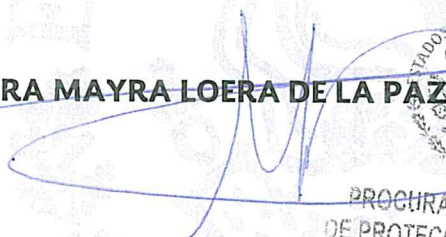
ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ


PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD